



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 037 - F.E.- 2023.-

SEÑOR PRESIDENTE CONSEJO DE LA MAGISTRATURA:

Se corre vista a esta Fiscalía de Estado de las actuaciones de referencia en las que se propicia la contratación del Dr. Jorge Alberto Rubiolo bajo la figura de una contratación de servicios, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley V N° 96, modificada por ley V N° 190.

I) Objeto y Funciones.

La cláusula segunda del proyecto de contrato (fs 19) por el cual se propicia la contratación de la Profesional especifica el objeto y las funciones a desarrollar por el citado profesional. En la misma se establece que se le encomienda al profesional desempeñar “las funciones de asesoramiento y patrocinio letrado de la Comisión Acusadora, prevista en el artículo 2 de la Ley V N° 189 designada para actuar ante el Tribunal de Enjuiciamiento, representando al Consejo de la Magistratura en los autos caratulados: Municipalidad de Comodoro Rivadavia, Sr Ignacio Agustín Torres y otros c/Jueza Penal de Comodoro Rivadavia, Dra. Mariel Alejandra Suarez, Expediente N° 145/22”.

Tal objeto fue fundamentado bajo los motivos expuestos por el organismo oficiante (fs. 01 y 04), con lo cual la legitimidad del mismo y su correspondencia con las normas legales vigentes, como así también la imposibilidad de realizar las tareas por parte de otros funcionarios de ese Organismo quedan a cargo, y bajo exclusiva responsabilidad, de las autoridades competentes.

De igual forma, establece el contrato el plazo por el cual se realizaría la contratación, la cual es por el término de doce (12) meses, a partir de la suscripción del mismo. El monto por el cual se autoriza la contratación asciende a la suma de Pesos Un Millón Setecientos Mil (\$ 1.700.000), el cual será abonado en 3 cuotas iguales y consecutivas, que serán pagaderas: la primera cuando sea aprobado el presente contrato por esta Fiscalía de Estado, la segunda cuando se inicie la audiencia de debate ante el Tribunal de Enjuiciamiento, y la tercera de ellas cuando se dé por finalizado el proceso.

Debe mencionarse que dicha forma de pago deviene improcedente, atento que no existe constancia del acto administrativo que así lo disponga con la fundamentación necesaria. Sin perjuicio de ello, deberá preverse la solicitud de garantía por el pago anticipado, según prescripciones del artículo 109 del Decreto 777/06, reglamentario del régimen de contrataciones provincial.

II) Documentación.

En las actuaciones que promueven la contratación existe copia de la constancia de matrícula profesional, emitida por el Colegio Público de Abogados de la Ciudad de Trelew (fs. 14), que acredita la condición de abogado y su habilitación para el ejercicio profesional del Dr. Jorge Alberto

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Área Informes y Dictámenes
FISCALIA DE ESTADO

Rubiolo, verificándose la aptitud para desarrollar su actividad profesional en el marco de las funciones encomendadas. Dicha constancia, que se acompaña en copia, deberá ser suscripta por funcionario competente a fin de validar su autenticidad.

Se acompaña a las presentes, además, el comprobante emitido por el Registro de alimentantes morosos (fs. 15) a los fines de acreditar la falta de antecedentes en ese sentido.

Finalmente, y sin perjuicio que no se acompaña el acto administrativo por el cual deberá aprobarse la presente contratación, se observa que no se encuentra debidamente acreditada la causal de excepción invocada (fs. 17 y 23) para fundar la contratación directa efectuada (Art 95 Ley II N° 76), siendo ello de exclusiva de responsabilidad del funcionario a cargo (Art 5° del Decreto N° 777/06).

III) Conclusión.

Con las observaciones mencionadas, téngase por cumplimentada la vista a esta Fiscalía de Estado a los efectos de su intervención en el marco de la Constitución Provincial en su artículo 215 y el inciso 8° del art. 7° de la Ley V N° 96, modificada por ley V N° 190.

FISCALIA DE ESTADO, 29 de junio de 2023.-


Dr. ANDRÉS GIACONE
FISCAL DE ESTADO